



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 24 de Mayo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2024 13:49:22 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000527-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada el 21 de mayo del 2024 (Exp. 5233-2024-MUP), por la servidora **GIANELA CACERES MEZA**, Asistente Legal del Módulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 233-2024-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 21 de mayo del 2024, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, señalando que es por motivos personales; por lo que solicita se le exonere del plazo de 30 días para la comunicación y se acepte la renuncia a partir del 22 de mayo del 2024. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe Nro. 233-2024-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de pre aviso y se acepte la renuncia a partir del 22 de junio del 2024.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: "**El contrato administrativo de servicios se extingue por (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...); h) Vencimiento del plazo del contrato**" (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora con los fundamentos que expone, aunado a que su solicitud no cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central; cabe indicar que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y, considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Cuarto.- No obstante, teniendo en cuenta lo informado por la Coordinación de Personal, y de conformidad con lo regulado en el literal h) del artículo 52° del D. Leg. 728, constituye causal de extinción el vencimiento del plazo en los contratos sujetos a modalidad; la servidora deberá efectuar sus labores hasta el 22 de junio del 2024.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Finalmente, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, la Coordinación de Personal deberá realizar las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de culminación de su contrato.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora **GIANELA CACERES MEZA**, Asistente Legal del Módulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo determinado, precisando que deberá realizar sus **labores efectivas hasta el 22 de junio del 2024**, debiendo proceder a la entrega del cargo conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo: PRECISAR que la extinción del vínculo laboral no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su contrato con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUÍN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

